



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1175/26

AYUNTAMIENTO DE VILLATORO

A N U N C I O

APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE LA TASA POR SU PRESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATORO.

Don Andoni Nieto Garcia, El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatoro, provincia de Ávila

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2026, se acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y de la tasa por su prestación del Ayuntamiento de Villatoro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://villatoro.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villatoro (Ávila) a 28 de mayo de 2026.

El Alcalde-Presidente, *Andoni Nieto García*.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE LA TASA POR SU PRESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATORO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que comprende la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento de contadores y demás actuaciones necesarias para la correcta prestación del servicio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales y, en su caso, los responsables solidarios o subsidiarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las expresamente previstas en normas con rango de ley.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La base imponible estará constituida por el volumen de agua consumida, medido en metro cúbicos, conforme a la lectura del contador, realizándose la facturación con periodicidad semestral.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- A) Cuota fija de abono anual: 39,00 euros, que incluye un consumo mínimo de 10 m³, prorrateándose semestralmente a efectos de facturación.
- B) Consumo por tramos (€/m³)
 - a. De 11 a 20 m³: 0,20 €/m³
 - b. De 21 a 50 m³: 0,30 €/m³
 - c. De 51 a 99 m³: 0,50 €/m³
 - d. Más de 100 m³: 0,80 €/m³

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 300,00 €.



Artículo 7. Conexiones a la red y normas de gestión.

La conexión a la red de distribución municipal será única por cada inmueble. La acometida dispondrá de llave de paso situada en lugar accesible de la vía pública de uso exclusivo del Ayuntamiento o del organismo gestor delegado. Las obras necesarias para el enganche serán por cuenta del solicitante, pasando la red ejecutada a formar parte del dominio público municipal.

Artículo 8. Contadores.

El usuario instalará a su costa un contador homologado, situado en lugar visible y accesible. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre a cargo del abonado. Los contadores estarán precintados, quedando prohibida cualquier manipulación.

Artículo 9. Características del servicio.

El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse temporalmente por causas justificadas, tales como averías, obras de mantenimiento o razones de fuerza mayor, sin derecho a indemnización.

Artículo 10. Causas de suspensión del suministro.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro, previa tramitación del expediente correspondiente, por las siguientes causas:

- Impago de recibos.
- Fraude o manipulación del contador.
- Uso distinto al autorizado.
- Derivaciones a terceros sin autorización.
- Impedir las labores de inspección.

Artículo 11. Recibos impagados.

Los recibos impagados no satisfechos en período voluntario serán exigidos por la vía de apremio, pudiendo delegarse la gestión recaudatoria en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de aplicación.

Disposición transitoria.

Durante el primer período de aplicación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar lecturas informativas con el fin de adaptar a los usuarios al nuevo sistema de contadores.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

